



RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

RES. EX. N°2/ ROL D-039-2019

Santiago, 07 MAY 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, la Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80º de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; y en la Resolución RA N° 119123/58/2017 de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2º nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta 82, de 18 de enero de 2019, que Establece Orden de Subrogancia para el cargo de Jefe de Sanción y Cumplimiento SMA; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, por la que se Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento ("SPDC"); y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 25 de abril de 2019, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-039-2019, con la formulación de cargos a Andacollo de Inversiones Ltda. (en adelante, también, "la empresa" o "Andacollo"), Rol Único Tributario N° 79.933.930-2, representada por Gonzalo Izquierdo Menéndez.

2. Que, dicha Formulación de Cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol D-039-2019), fue notificada personalmente al presunto infractor, en conformidad al art. 46 inc. 3° de la Ley 19.880, con fecha 26 de abril de 2019 a las 12:45 hrs. por parte de funcionario de la División de Sanción y Cumplimiento de esta SMA, según consta en el acta de notificación publicada en sitio web oficial de esta SMA.

3. Que, la mencionada Resolución Exenta N° 1/ D-039-2019, establece en su Resuelvo III que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, ambos desde la notificación de la Formulación de Cargos.

4. Que, con fecha 03 de mayo de 2019, Gonzalo Izquierdo Menéndez en representación de Andacollo de Inversiones Ltda., presentó un escrito en que en lo principal solicita ampliar el plazo para la presentación de programa de cumplimiento; en el primer otrosí solicita audiencia de asistencia al cumplimiento; en el segundo otrosí acredita personería de don Gonzalo Izquierdo para actuar en representación de Andacollo, acompañando escritura pública de fecha 24 de enero de 1989 otorgada por la Notaría Pública de Santiago de Don Gonzalo De La Cuadra Fabres, bajo el Repertorio N° 531; en el tercer otrosí señala domicilio y en el cuarto otrosí designa apoderados a Jorge A. Femenías Salas, Carlos Ciappa Petrescu y Sebastián Campos Aguirre.

5. Que, la solicitud de ampliación del programa de cumplimiento y de descargos se fundamenta en la necesidad de contar con mayor tiempo para recopilar los antecedentes de hecho y documentos técnicos que nos permitan evaluar la presentación de un programa de cumplimiento, o en su defecto articular su defensa en el procedimiento infraccional.

6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

7. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por el titular, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos y a su vez, a través de ésta no se ven perjudicados derechos de terceros.

RESUELVO:

I. APRUÉBESE la solicitud de ampliación de plazos. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de fecha 03 de mayo de 2019, se concede un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original ya referido en el considerando 3°, para la presentación del programa de cumplimiento, y de 7 días hábiles para la presentación de descargos contados desde igual plazo.

II. AL PRIMER OTROSÍ Téngase presente la solicitud de asistencia al cumplimiento, la que se encuentra fijada para el día jueves 09 de mayo de 2019 a las 11:00 hrs, en conformidad al correo electrónico de fecha 06 de mayo de 2019.

III. AL SEGUNDO OTROSÍ Téngase por acreditada la personería de don Gonzalo Izquierdo Menéndez para actuar en representación de Andacollo de

Inversiones Ltda., en virtud de la escritura pública de fecha 24 de agosto de 1989 singularizada en el considerando N° 4° de la presente resolución.

IV. AL TERCER OTROSÍ, Téngase presente el nuevo domicilio señalado por Gonzalo Izquierdo Menéndez, ubicado en Av. Apoquindo N° 7935, Torre B, Oficina 813, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

V. AL CUARTO OTROSÍ, Téngase presente la designación de los apoderados Jorge A. Femenías Salas, Carlos Ciappa Petruscu y Sebastián Campos Aguirre, para actuar en representación de Gonzalo Izquierdo Menéndez.

VI. NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Gonzalo Izquierdo Menéndez en representación de Andacollo de Inversiones Ltda., domiciliado para estos efectos en Av. Apoquindo N° 7935, Torre B, Oficina 813, comuna de Las Condes, Región Metropolitana; y también a: i) Luis Núñez Navarrete domiciliado en Sector Carolomal S/N Marchigüe, Sexta Región; ii) Cristian León León domiciliado en La Hijuela S/N La Hijuela de Alcones, Marchigüe, Sexta Región; iii) Pamela López Medina domiciliada en La Hijuela S/N La Hijuela de Alcones, Marchigüe, Sexta Región; iv) Mónica de Las Mercedes León Huerta domiciliado en La Hijuela S/N La Hijuela de Alcones, Marchigüe, Sexta Región; v) Ramón León León domiciliado en La Hijuela S/N La Hijuela de Alcones, Marchigüe, Sexta Región; vi) José Erazo León domiciliado en Alcones El Sauce S/N, Marchigüe, Sexta Región; vii) Rubén del Carmen Pérez Lazo domiciliado en Quimahue, El Boldal, Villa San José N° 40, comuna Santa Cruz, Sexta Región; viii) Cesar Andrés Pérez Abarca domiciliado en Quimahue, El Boldal, Villa San José N° 40, comuna Santa Cruz, Sexta Región; ix) Cristóbal Osorio Vargas domiciliado en Av. General Bustamante N° 120, oficina 102, comuna de Providencia


Estefanía Vásquez Silva
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



clv

Carta Certificada:

- Gonzalo Izquierdo Menéndez, domiciliado para estos efectos en Av. Apoquindo N° 7935, Torre B, Oficina 813, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Luis Núñez Navarrete domiciliado en Sector Carolomal S/N Marchigüe, Sexta Región.
- Cristian León León domiciliado en La Hijuela S/N La Hijuela de Alcones, Marchigüe, Sexta Región.
- Pamela López Medina domiciliada en La Hijuela S/N La Hijuela de Alcones, Marchigüe, Sexta Región.
- Mónica de Las Mercedes León Huerta domiciliado en La Hijuela S/N La Hijuela de Alcones, Marchigüe, Sexta Región.

- Ramón León León domiciliado en domiciliado en La Hijuela S/N La Hijuela de Alcones, Marchigüe, Sexta Región.
- José Erazo León domiciliado en Alcones El Sauce S/N, Marchigüe, Sexta Región.
- Rubén del Carmen Pérez Lazo domiciliado en Quimahue, El Boldal, Villa San José N° 40, comuna Santa Cruz, Sexta Región.
- Cesar Andrés Pérez Abarca domiciliado en Quimahue, El Boldal, Villa San José N° 40, comuna Santa Cruz, Sexta Región.
- Cristóbal Osorio Vargas domiciliado en Av. General Bustamante N° 120, oficina 102, comuna de Providencia.

C.C.:

- Héctor Flores Peñaloza, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Marchigüe, domiciliado para estos efectos en calle Libertad N° 490, Marchigüe, Chile.
- Rafael Borgoño Valenzuela, SEREMI de Salud de O'Higgins, domiciliado para estos efectos en calle Campos N° 423, oficina 402, Rancagua.
- Dirección General de Aguas de la Región de O'Higgins, domiciliada para estos efectos en calle Cuevas N° 530, Rancagua.
- Marcelo Cerda Berríos, Director Regional Corporación Nacional Forestal de O'Higgins, domiciliado para estos efectos en calle Cuevas N° 480, Rancagua.
- Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente, domiciliada en calle Estado N° 177, Rancagua.
- Paola Conca Prieto, Directora Regional del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de O'Higgins, domiciliada para estos efectos en calle Sargento José Bernardo Cuevas N° 480, Rancagua.

ROL D-039-2019